



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LA COOPERATIVA DE LA GUAJIRA “CONFIAMOS”
DEMANDADO: YOSEPH DANIEL GOMEZ OLAYA Y YANSELL DAVID GOMEZ OLAYA
RADICADO: 44-279-40-89-002-2022-00230-00

INFORME SECRETARIAL. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que por reparto, allegan escrito de demanda para su estudio, solicitando librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LA COOPERATIVA DE LA GUAJIRA “CONFIAMOS”
DEMANDADO: YOSEPH DANIEL GOMEZ OLAYA Y YANSELL DAVID GOMEZ OLAYA
RADICADO: 44-279-40-89-002-2022-00230-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por, LA COOPERATIVA DE LA GUAJIRA “CONFIAMOS” identificado con el NIT 892.115.453-4, actuando por medio de apoderada judicial la Dra. JEINNY ROXANA REALES MAGDANIEL, en contra de, YOSEPH DANIEL GOMEZ OLAYA, identificado con C.C. No. 1.120.755.158 Y YANSELL DAVID GOMEZ OLAYA, identificado con C.C. No. 1.120.752.141, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)** correspondiente al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, suscrito en el título valor pagare **No.181003649** de fecha del 29 de ENERO de 2021, más los intereses de mora desde el día 05 de JULIO de 2021 hasta el día que se satisfaga el pago total de la obligación teniendo en cuenta la tasa máxima fijada por la Superintendencia, ADEMÁS, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431



del Código General del Proceso, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de LA COOPERATIVA DE LA GUAJIRA - CONFIAMOS y en contra de YOSEPH DANIEL GOMEZ OLAYA Y YANSELL DAVID GOMEZ OLAYA, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE No. 181003649

- a. TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor, pagare del 29 de ENERO de 2021, suscrito por los demandados.
- b. Por los intereses moratorios, liquidados desde el día 05 de JULIO de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. Teniendo en cuenta la tasa máxima fijada por la Superintendencia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

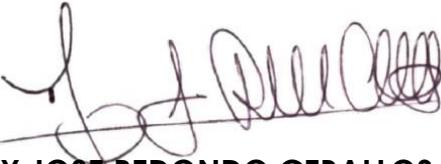
CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído, si lo realiza en forma física en el lugar del domicilio de los demandados, conforme lo indicado por el artículo 291^o 293 y 301 del C.G.P. Si se realiza de manera electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



QUINTO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. JEINNY ROXANA REALES MAGDANIEL, identificada con cédula de ciudadanía número 40.937.723 y T.P. 134.634 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez